

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 23

Fecha Estado: 09/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180024000	Ejecutivo Mixto	FERNANDO GAVIRIA VIECO	DAVID ORLANDO GOMEZ JIMENEZ	Auto fija fecha remate abril 14 de 2021 a las 1:00 pm	08/03/2021		
05615310300120190029700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	ARTURO MALDONADO VALDERRAMA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	08/03/2021		
05615310300120190029700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	ARTURO MALDONADO VALDERRAMA	Auto que accede a lo solicitado ordena remitir comisión	08/03/2021		
05615310300120190030200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	AROMASSENCE S.A.S	Auto termina proceso por pago	08/03/2021		
05615310300120200002400	Verbal	LUIS FERNANDO VARGAS CASTRILLON	FLOTA EL CARMEN S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	08/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
SECRETARIO (A)



**Rama Judicial  
Del  
Poder Público  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO**

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 92**  
**RADICADO No. 0561531030012018-00240-00**

Acorde con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora mediante escrito que precede y de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., se DECRETA la medida de EMBARGO de las cuenta d ahorros cuyo titular es el accionado DAVID ORLANDO GÓMEZ.

- Cuenta de ahorros No. 080880961 del BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- Cuenta de ahorros No. 200010383 del B.B.V.A. COLOMBIA S.A.

La medida cautelar de embargo se limita en la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.200.000.00)**.

Se le hace saber que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado, cuenta No. **056152031001** del Banco Agrario de Rionegro – Antioquia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación –Art. 593 numeral 10 C.G del P-.

Los 23 dígitos requeridos para la consignación son los siguientes **05615-31-03-001-2010-00248-00**

Se requiere a la parte actora a fin de que se sirva suministrar los correos electrónicos de destino.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0ba7a5c40ee5ce83f576b02227261cd0e81d6ed86302cf7bc804d90b4664d4b**

Documento generado en 08/03/2021 12:30:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**RIONEGRO (A)**

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 93**  
**RADICADO No.056153103001 2018-00240-00**

Siendo la oportunidad procesal para ello, se señala próximo 14 de abril de 2021 a la 1:00 p.m., para llevar a efecto la diligencia de remate sobre el bien inmueble que a continuación se identifica.

Inmueble matriculado al folio 020-11608, predio rural, localizado en la Vereda La Mosquita Km 6+600 Autopista Medellín Bogotá en sentido AEROPUERTO JOSÉ MARIA CORDOBA, Jurisdicción Municipio de Rionegro.

-El avalúo del bien inmueble objeto de subasta es la suma de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. (\$514.750.000.00).**

- Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%, Consignación que deberá realizarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- Sucursal Rionegro Centro Comercial San Nicolas, a órdenes de este Despacho. No. de cuenta **056152031001.**
- Publíquese la fijación del presente remate en un diario de amplia circulación el día domingo, con una antelación o inferior a diez (10) a la fecha de celebración de la diligencia.
- Interviene como secuestre el señor CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, quien se localiza en la CALLE 17B No. 33-66 del municipio de El Carmen de Viboral y a través de las líneas telefónicas 541-06-78, 543-69-88 y 320-338-50-54 , correo electrónico [juridica2@laabogacia.com](mailto:juridica2@laabogacia.com)

-

- La parte actora allegará el correspondiente certificado de tradición con fecha de expedición dentro del mes anterior a la fecha señalada para la subasta.

Publíquese la fijación del presente remate en un diario de amplia circulación el día domingo en El COLOMBIANO, o en la radiodifusora local RADIO COMUNITARIA del municipio de Rionegro, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia y se ordena la publicación de la presente providencia en portal web [https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de Rionegro](https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-Rionegro), en el acápite de remates.

Se indica que la diligencia se celebrará de forma **virtual** a través de la plataforma **LIFE SIZE** y las posturas que serán irrevocables (una sola postura por postor) deben ser allegadas dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la diligencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido a la Directora del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo de dicha dependencia que a continuación se indica: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1)** solo archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (**Banco Agrario, No. 056152031001**), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

Igualmente, los postores en su escrito indicarán de manera precisa el correo electrónico al cual se les enviará el link para poder intervenir en la diligencia.

El día señalado para llevar a efecto la subasta, el empleado encargado de realizar la subasta ingresará a la plataforma correspondiente para indicar a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente; quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado

y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado

-  
La elaboración y publicación del AVISO de REMATE está a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c4af341eb84123df2f54bc07c452e67d4e9c54e091ebf8c8959f1ab97ef3c4b**

Documento generado en 08/03/2021 12:32:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 163**  
**RADICADO No. 0561531030012019-00297-00**

**CONSIDERACIONES**

**Demanda Principal.-**

Mediante auto interlocutorio No. 960 del 25 de noviembre de 2019 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de la señora OLGA LUCIA ZULUAGA MENESES y el señor ARTURO MALDONADO VALDERRAMA.

La ejecución solicitada tiene como base de ejecución un gravamen hipotecario de primer grado que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-90620, que se constituyó mediante acto escriturario No.7.485 del 28 de 2010, realizado en la Notaria 25 de Medellín.

El valor solicitado con la ejecución es el siguiente:

- **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$144.867.894.26)** por concepto de capital representado en 537.903.4724 U.V.R. y representados en el Pagarè No. 504-003-827-542, más los intereses de mora cobrados a partir del 22 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa de 12.795% anual, sin sobrepasar el límite establecido para los créditos de vivienda.
- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. CON CEINTINUEVE CENTAVOS (\$4.304.245.29)**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 03 de julio y 10 de octubre de 2019.

- **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$132.915.538.95)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 502300000435, más los intereses de mora cobrados a partir de 22 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.611.517.85)**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 17 de junio y 10 de octubre de 2019.

**Demanda acumulada.-**

Mediante auto interlocutorio No. 183 del 04 de marzo de 2020 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de la señora OLGA LUCIA ZULUAGA MENESES.

Allí se profirió mandamiento de pago por el siguiente valor:

- **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$11.975.436.90)** por concepto de capital representado en la obligación No. 340939026 –Pagaré No. 1242889458, más los intereses de mora cobrados a partir del 18 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M.L CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.333.590.87)**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 04 de mayo y el 17 de diciembre de 2019.
- **QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$15.581.668.00)** por concepto de capital representado en la obligación No. 4988619001863047, más los intereses de mora cobrados a partir del 18 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- **NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$930.870.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 27 de junio y el 17 de diciembre de 2019.

**Trámite procesal.** - La presente demanda ejecutiva con título hipotecario y acumulada, una vez verificados los requisitos de ley, se procedió a librar las correspondientes órdenes de pago y se decretó la medida de embargo sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-69752.

La parte accionada se notificó de la siguiente forma:

- La señora OLGA LUCIA ZULUAGA MENESES se notificó por aviso (art. 292 del C.G.P.) por envío del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y los anexos correspondientes, el pasado 13 de febrero de 2020. Respecto de la demanda acumulada la notificación se realizó por estado No. 34 del 09 de marzo de 2020.
- El señor ARTURO VALDERRAMA MALDONADO, se notificó según diligencia personal llevada a efecto el pasado 06 de febrero de 2020.

A la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado sin que la parte(s) accionada(s) comparezca(n) al proceso, ni proponga(n) medios exceptivos.

Así las cosas, se procederá conforme lo establece el artículo 468 del C.G.P. que reza en su numeral tercero: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con prenda o hipoteca, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague el crédito y las costas ...”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** la venta en pública subasta de los bienes inmuebles matriculados a los folios **020-69752**, previo secuestro y avalúo del mismo.

**SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del señor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de los señores **OLGA LUCIA ZULUAGA MENESES Y ARTURO MALDONADO VALDERRAMA**, en los términos indicados en precedencia, esto es:

**Demanda Principal.-**

- **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$144.867.894.26)** por concepto de capital representado en 537.903.4724 U.V.R. y representados en el Pagarè No. 504-003-827-542, más los intereses de mora cobrados a partir del 22 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa de 12.795% anual sin sobre pasar el límite establecido para los créditos de vivienda.
- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. CON CEINTINUEVE CENTAVOS (\$4.304.245.29)**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 03 de julio y 10 de octubre de 2019.
- **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$132.915.538.95)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 502300000435, más los intereses de mora cobrados a partir de 22 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.611.517.85)**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 17 de junio y 10 de octubre de 2019.

**Demanda acumulada.-**

- **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$11.975.436.90)** por concepto de capital representado en la obligación No. 340939026 –Pagaré No. 1242889458, más los intereses de mora cobrados a partir del 18 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de

la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M.L CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.333.590.87)**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 04 de mayo y el 17 de diciembre de 2019.
- **QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$15.581.668.00)** por concepto de capital representado en la obligación No. 4988619001863047, más los intereses de mora cobrados a partir del 18 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$930.870.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 27 de junio y el 17 de diciembre de 2019.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que presenten la liquidación a que se refiere el numeral anterior.

**SEXTO: COSTAS** a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho en la demanda principal, es decir, en contra y a cargo de **OLGA LUCIA ZULUAGA MENESES Y ARTURO MALDONADO VALDERRAMA** la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M.L. (\$13.000.000.00)**

En la demanda acumulada se fijan como agencias en derecho a cargo de la demandada **OLGA LUCIA ZULUAGA MENESES** la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000.00)**.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f4562158704c24dd0fa7e42786d5a7239fa75263848531e7b025a58fa0b131c**

Documento generado en 08/03/2021 03:05:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO INTERLOCUTORIO N°. 152**  
**RADICADO N° 0561531030012019-00302-00**

**CONSIDERACIONES:**

Acorde con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante y como quiera que la misma cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., será despachada favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

**RESUELVE:**

**Primero: DECRETAR** la terminación del proceso por ***pago total de la obligación***, el cual había sido promovido por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la entidad **AROMASSENCE S.A.S.**

**Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares perfeccionadas y que recae sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-76014 y 020-32346. Ofíciase en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro.

**ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares perfeccionadas y que recae sobre el bien inmueble matriculado al folio 017-5995. Ofíciase en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. de La Ceja.

**ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo de crédito que posee la entidad accionada en las siguientes entidades:

- Almacenes Éxito.
- Carulla.
- Pomona.
- Surtimax.
- Cencosud.
- Home center.

**Tercero: CUMPLIDO** lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación en el registro de actuaciones.

NOTIFIQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
Juez

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ca063bc41875827c8befac070dfedfddec341917b3a63eebb19bd5dcc302659**

Documento generado en 08/03/2021 12:31:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**Rama Judicial  
Del  
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO**

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 94**

**RADICADO No. 0561531030012020-00024-00**

Mediante escrito que precede el apoderado de la parte actora, realiza pronunciamiento respecto a la *–objeción al juramento estimatorio–* realizado por la entidad FLOTA EL CARMEN S.A. y la entidad aseguradora a SBS COLOMBIA S.A.

Igualmente, manifestó que “por alguna razón” los correos de la contestación a la demanda realizada por los entes accionados no le llegaron. Solicitando en consecuencia se le corra el traslado por parte del Despacho.

Frente a tal pedimento, que resulta llamativo, por la carencia de prueba suficiente que permita establecer la afirmación de su dicho, sumado a que desde el pasado mes de junio de 2020 con la expedición del Decreto legislativo 806 de 2020 en su párrafo del artículo 9, se estableció por razones de economía y celeridad obviar los traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P. Luego, pretender revivir una oportunidad que ya está fenecida, sería ir arbitrariamente contra la norma y contra quienes si están ajustados a su cumplimiento. Se insta al señor apoderado para que se sirva revisar su servidor a través de personal idóneo y pueda así superar las dificultades por la que atraviese y en adición adecuarse a las actuales disposiciones de ley, puesto que se evidencia que NO cumple con los deberes contenidos en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., puesto que en su último memorial tampoco da cuenta de haberlo remitido a su contraparte(s) como es su *–deber–*.

Siendo la oportunidad procesal para ello, se señala fecha para lleva a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 y 392 del C.G.P., fijando para ello el próximo de **22 de junio de 2021 a las 10:00 a.m..**

En la diligencia se agotará la etapa de conciliación, requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptible de prueba de confesión y se fijará el objeto del litigio, se precisará además cuales hechos se consideran demostrados y cuáles deben ser probados, se interrogará a las partes por parte del Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1d0707e0dca59eb587376bed6376d3c636ae27905d2b7a05604f7f1adb5b36e**

Documento generado en 08/03/2021 12:30:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**